

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

INE/JGE71/2023

**AUTO DE DESECHAMIENTO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE
INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/10/2023**

Ciudad de México, 27 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] en contra del auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/227/2021, por el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, acordó diversas determinaciones relacionadas con la admisión de pruebas.

ANTECEDENTES

**Procedimiento laboral disciplinario
INE/DJ/HASL/PLS/227/2021**

1. Conocimiento de presuntas conductas irregulares. Se recibió el correo electrónico enviado por [REDACTED] entonces Vocal Ejecutiva de la 4 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Querétaro, dirigido a la cuenta de buzón.hasl@ine.mx, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el 6 de junio de 2021, de cuya lectura integral se desprendieron conductas probablemente infractoras atribuibles, entre otro, a [REDACTED] en la Junta Local Ejecutiva en la mencionada Entidad.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

2. Radicación. El 14 de junio de 2021 se radicó en el expediente INE/DJ/HASL/227/2021, mediante acuerdo de 7 de julio de 2021 se ordenó la remisión a la Subdirección de Investigación, para que se recabaran los elementos de prueba a efecto de determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento laboral sancionador.

3. Resolución del primer recurso de Inconformidad. El 26 de mayo de 2022, Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo INE/JGE110/2022, a través del cual resolvió el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/08/2022, confirmó el auto dictado por el Director Jurídico de este Instituto, en el expediente INE/DJ/HASL/227/2021, por el que, entre otras cuestiones, determinó el no inicio del Procedimiento Laboral Sancionador en contra de la denunciada. Dicha determinación fue impugnada por la denunciante.

4. Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 15 de julio de 2022, la Sala Regional Monterrey del órgano jurisdiccional, notificó vía electrónica a este Instituto Electoral, la resolución dictada en Juicio Electoral SM-JE-49/2022, a través de la cual, en su punto resolutivo ÚNICO, se ordenó revocar la resolución INE/JGE110/2022, de 26 de mayo de 2022, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/08/2022.

5. Auto de inicio del Procedimiento Laboral Sancionador. El 4 de noviembre de 2022 se dictó auto de Inicio del Procedimiento Laboral Sancionador en cumplimiento a la Resolución de 15 de julio de 2022 y al acuerdo de 30 de septiembre de 2022, dictados en el expediente SM-JE-49/2022 respecto a las conductas probablemente infractoras denunciadas en contra de [REDACTED] en la Junta Local Ejecutiva en Querétaro.

6. Presentación del Recurso de Inconformidad materia del presente asunto. El 18 de febrero de 2023, la denunciante interpuso recurso de inconformidad en contra del auto dictado por la autoridad instructora el 23 de enero de 2023, por el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, acordó diversas determinaciones relacionadas con la admisión de pruebas.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

7. Auto de turno de expediente. Mediante auto de 22 de febrero de 2023, el Director Jurídico ordenó formar el expediente INE/RI/SPEN/10/2023 con el escrito de impugnación y anexos, asimismo, turnarlo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como órgano encargado de sustanciar el recurso y elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, respecto del recurso de mérito a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue notificado a la Unidad Técnica designada, mediante oficio INE/DJ/2469/2023, de 23 de febrero de 2023.

8. Remisión de expediente. Mediante oficio INE/DJ/3206/2023 de 8 de marzo de 2023, la Dirección Jurídica del INE, remitió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, designada como el área encargada de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En primer término, es necesario precisar que el 2 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual de conformidad con lo previsto en su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 3 de marzo siguiente.

El 24 de marzo del año en curso, derivado de la controversia constitucional que interpuso el Instituto en contra del decreto, el Ministro instructor concedió la suspensión respecto a la totalidad de los artículos impugnados, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

En este sentido, esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 48, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 360, numeral I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

Administrativa¹; 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 52, párrafo 2 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Del análisis al escrito de impugnación y los agravios expresados por la recurrente se considera que lo procedente conforme a derecho es desechar el Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/10/2023, en atención a lo establecido en los artículos 358, en correlación con el 360 fracción I, y 364, fracción V del Estatuto, por las consideraciones siguientes:

El artículo 358 del Estatuto establece que el Recurso de Inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Por su parte, el artículo 360, fracción I del citado ordenamiento, prevé la competencia de esta Junta General Ejecutiva para resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento laboral sancionador, asimismo sobre aquellas en las que la autoridad instructora decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación.

En ese sentido, el artículo 364, fracción V, del Estatuto establece como presupuesto para desechar el recurso de inconformidad que el medio de impugnación se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358.

En efecto, el Recurso de Inconformidad procede contra las resoluciones emitidas en el procedimiento laboral sancionador que formal y materialmente den por terminado el procedimiento.

¹ En adelante Estatuto.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

Esto es así porque los acuerdos que emite la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador son de carácter preparatorio, y exclusivamente surten efectos internos o intraprocesales, por lo que su sola emisión no lleva inmerso el aspecto sustancial de la definitividad.

Ahora bien, de la lectura del escrito de inconformidad se advierte que la recurrente impugna el auto de emitido el 23 de enero del año en curso, en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/227/2021, por el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, acordó diversas determinaciones relacionadas con la admisión de pruebas.

Bajo ese contexto, esta Junta General Ejecutiva considera que el acto que se controvierte por esta vía forma parte de las diligencias realizadas en la etapa de instrucción del procedimiento laboral sancionador, por lo que la determinación impugnada no encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 360, fracción I, en relación con el 358, ambos del Estatuto, al no tratarse de una resolución que pone fin al procedimiento de mérito.

En esa tesitura, esta autoridad concluye que es innecesario realizar un estudio de fondo, en virtud de que el recurso que nos ocupa no versa sobre una controversia que ponga fin al procedimiento laboral sancionador en cuestión, toda vez que la recurrente impugna actos intraprocesales y no así un acto que formal o materialmente de por concluido dicho procedimiento, razón por la cual debe decretarse su desechamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la contradicción de criterios identificada con el número de expediente SUP-CDC1/20161,² en el sentido de que:

² Que dio origen a la Jurisprudencia 1/2016 de rubro: RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

“la normatividad aplicable en forma alguna establece expresamente los actos o resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario que puedan ser impugnados mediante recurso de inconformidad, sino que lo regula como un medio de defensa genérico que puede interponerse a efecto de que dichos actos o resoluciones puedan ser revisados por un órgano jerárquicamente supremo”;

En dicha determinación la Sala Superior precisó además que:

“la expresión ‘resolución que pone fin al procedimiento’ debe entenderse referida a cualquier determinación que material o formalmente da por concluido dicho procedimiento en el sentido que impide o paraliza su prosecución, sin importar si con la misma se resuelve o no el fondo del asunto. Por tanto, la correcta interpretación con esta expresión implica la referencia a cualquier determinación que en cualquier forma: desechamiento, sobreseimiento, caducidad, prescripción, no interposición, resolución de fondo, entre otras, den por terminado o finalicen formalmente el procedimiento”.

En ese sentido, al no estar controvirtiendo una determinación que material o formalmente da por concluido dicho procedimiento en el sentido que impide o paraliza su prosecución, sin importar si con la misma se resuelve o no el fondo del asunto, lo procedente conforme a derecho es desechar el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, 360, fracción I y 364 fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE DESECHA el Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/10/2023.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la recurrente y demás interesados, a través de la Dirección Jurídica.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/10/2023**

TERCERO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**